

Ciudad de Rafaela, 19 de noviembre de 2025.

*Concejo Municipal de Rafaela,
Sr. Presidente,
Dr. Lisandro Mársico;*

Motiva la presente solicitarle tenga a bien adoptar las medidas correspondientes para dar el tratamiento pertinente al proyecto de ordenanza redactado por el suscrito que propone medidas de control para la aplicación del **Decreto N° 765/2024 (sobre cobro de derechos de autor en eventos privados)** y de sanción ante los eventuales incumplimientos en el ámbito de la ciudad de Rafaela, por los fundamentos, considerandos y articulados que se adscriben como Anexo I.

Sin otro particular, saludo por su intermedio al cuerpo legislativo.-



Bryan J. Mayer
DNI 40.311.586

Concejo Municipal de Rafaela
entró el: 18 / 11 / de 20 25
a las 07.30 horas.-

ERICKA RODRIGUEZ
FIRMA

Anexo I: propuesta de ordenanza que regula medidas de control para la aplicación del Decreto N° 765/2024 y de sanción ante los eventuales incumplimientos.

VISTO:

Que el **Decreto N° 765/2024** modifica el **Decreto N° 41.223/34**, que reglamenta la **Ley N° 11.723**, que establece el régimen legal de la propiedad intelectual;

El reclamo público de situaciones que se apartan de lo normado y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 765/2024 alega la necesidad de “redefinir el concepto de ejecución pública para clarificar, con un alcance actual y razonable, su ámbito de aplicación y garantizar un efectivo resguardo de los derechos de los autores, excluyendo de sus alcances a las representaciones o ejecuciones que se desarrollen en un ámbito privado, de acceso restringido para el público general, sea este de ocupación permanente o temporal”;

Que la **Ley N° 11.723** establece el régimen legal de la propiedad intelectual y la protección del derecho de autor;

Que en virtud de la mencionada modificación, “se entiende por representación o ejecución pública aquella que se efectúe -cualquiera que fueren los fines de la misma- en un espacio de acceso público, libre y dirigido a una pluralidad de personas”;

Que, de esta forma, no existe representación o ejecución pública cuando la misma se desarrolla en un ámbito privado, por lo que no corresponde el pago de los derechos autorales asociados a la ejecución musical;

Que el Decreto N° 765/2024 tiene carácter interpretativo y aclara conceptos vertidos en la Ley N° 11.723;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado como ente regulador y de control de las relaciones entre los actores locales y la defensa al consumidor y control comercial;

Que la Fiscalía Municipal tomó la debida intervención;

Por todo ello, el Concejo Municipal de Rafaela sanciona la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1° – Alcance y prohibición de cobro directo.

En los eventos que, conforme lo establecido por el Decreto Nacional N° 765/2024,



no constituyan representación o ejecución pública, no podrá exigirse el pago de los derechos autorales previstos en el artículo 36 de la Ley Nº 11.723, correspondientes a SADAIC, AADI, CAPIF u otras sociedades de gestión colectiva .

Artículo 2º – Prohibición de cobro indirecto.

Los establecimientos que ofrezcan servicios de salón de eventos o espacios similares no podrán incluir, adicionar o disimular en el precio del alquiler o en el contrato importe alguno vinculado a los derechos mencionados en el Artículo 1º.

Asimismo, se considerará práctica abusiva toda cláusula o cobro que imponga al consumidor la obligación de abonar sumas por derechos autorales no exigibles, conforme lo establecido en la presente.

Artículo 3º – Sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza dará lugar, según la gravedad y reincidencia, a:

- a) Orden de adecuación contractual
- b) Multa económica
- c) Suspensión de la habilitación correspondiente
- d) Clausura preventiva o definitiva ante grave reincidencia

Las sanciones serán aplicadas conforme al procedimiento establecido por la autoridad de aplicación y previa garantía del derecho de defensa.

Artículo 4º – Autoridad de aplicación.

Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), la cual recibirá las denuncias y tramitará los procedimientos correspondientes.

Podrá actuar de oficio en caso de tener información verosímil de posible incumplimiento de lo previsto en la presente norma y las de alcance nacional relacionadas.

Artículo 5º – Retroactividad.

a) Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicadas con retroactividad a la fecha de publicación del Decreto N° 765/2024, en tanto el mismo tiene carácter interpretativo y aclaratorio del régimen vigente.

b) El Poder Ejecutivo local asegurará un espacio de conciliación y negociación entre las partes para el reintegro de los cobros indebidos a los efectos de restitución y conciliación administrativa, a fin de ajustar las situaciones al Decreto N° 765/2024 y evitar las sanciones previstas en la presente ordenanza.

Esta instancia no podrá extenderse más allá de los 90 días hábiles a partir de la denuncia del particular damnificado o la actuación de oficio de la OMIC.



c) En caso de agotarse la instancia administrativa prevista en el Artículo 5º b) por vencimiento del plazo o por falta de acuerdo, el Departamento Ejecutivo Municipal actuará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3º.

Artículo 6º – Comunicación.

El Departamento Ejecutivo, a través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) y las áreas de comunicación institucional, deberá implementar una campaña de difusión pública destinada a informar a los vecinos y usuarios acerca de lo establecido en la presente ordenanza.

La campaña deberá ser clara y de fácil acceso, e incluirá, como mínimo, la publicación de la información en el sitio web oficial del municipio, redes sociales, dependencias municipales y medios locales, a fin de garantizar que los consumidores conozcan que no corresponde el cobro de derechos autorales en eventos privados. También deberá incluir información sobre los canales de denuncia habilitados por todos los niveles del Estado.

Artículo 7º

Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-



Bryan J. Mayer
DNI 40.311.586